



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2016, de la Consejera, por la que se establece el procedimiento para la realización de alegaciones de modificación referidas a la capa SAC QUERCUS de parcelas y recintos declarados para el engorde de cerdos ibéricos cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención de "bellota". (2016060963)

Las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención «de bellota», deben estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), como aptos para su utilización para el engorde de animales «de bellota», conforme a las designaciones establecidas en el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

Así, el aprovechamiento de los recursos de la dehesa en época de montanera debe realizarse teniendo en cuenta la superficie arbolada cubierta de la parcela o recinto y la carga ganadera máxima admisible que figura en el anexo del citado Real Decreto, modulada en su caso a la baja en función de la disponibilidad de bellota del año. La valoración de dicha disponibilidad se realizará anualmente por las entidades de inspección, previamente a la entrada de los animales.

La utilización de sistemas de información geográfica permite una cuantificación objetiva de los recursos de la dehesa en base a la determinación de la superficie arbolada cubierta (SAC), a través de la determinación de las copas de los árboles de las especies quercíneas mediante el análisis de las ortofotos de las correspondientes parcelas, por lo que se considera un desarrollo considerable de los sistemas objetivos de control de la producción de cerdo ibérico de bellota.

Por ello, a fin de su utilización por los operadores económicos y las entidades de inspección, antes de la utilización de estas parcelas durante el período de montanera, se considera necesario establecer el procedimiento tanto para la declaración de parcelas por parte de los operadores económicos, como para la actualización de recintos en el visor SIGPAC, al mismo tiempo que fijar el procedimiento que deberá desarrollarse para resolver las discrepancias que puedan surgir respecto a la información proporcionada por el visor SIGPAC.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Directora General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVO :

Primero.

Establecer el procedimiento para la presentación de alegaciones al SIGPAC, tanto en lo relativo a la identificación de parcelas dentro de la capa de montanera, como a la información gráfica o de arbolado incluida en el visor, de conformidad con la Circular de Coordinación n.º 19/2015 del Fondo Español de Garantía Agraria "Procedimiento para la gestión de alegaciones y solicitudes de modificación de la información contenida en la base de datos del Sistema



de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas-SIGPAC" con arreglo a las prescripciones indicadas en los apartados siguientes:

A. Efectos de las alegaciones.

Las alegaciones al SIGPAC surten efecto desde su resolución, aunque su incorporación y publicación se efectúe posteriormente. Hasta la resolución de la alegación, e independientemente del resultado de la misma, prevalece como criterio de uso de la parcela, así como de carga ganadera asignada, el dato presente en SIGPAC a fecha de utilización del mismo.

B. Plazo de presentación.

Se establece como plazo para la presentación de alegaciones que afectan a la identificación de la parcela y a la determinación de la Superficie Arbolada Cubierta (SAC), el comprendido desde el día 1 de julio hasta el día 15 de julio ambos inclusive del año siguiente.

C. Modelo normalizado de solicitud.

Se incluye en el Anexo de esta resolución el modelo normalizado de Solicitud de "Alegaciones de modificación referidas a la capa SAC QUERCUS de parcelas y recintos declarados para el engorde de cerdos ibéricos cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención de "bellota", contenida en el SIGPAC. Los interesados podrán acceder al mismo a través de la Plataformas Arado y Laboreo, por medio del portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural. Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.gobex.es/cons002/plataformas-arado-y-laboreo>.

D. Alegaciones.

Se consideran las siguientes alegaciones específicas del procedimiento de declaración de parcelas y recintos en el marco del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero:

1. Alegaciones que afectan a la identificación de la parcela: la parcela declarada no presenta intersección con la capa "SAC QUERCUS" de SIGPAC.
2. Alegaciones que afectan a la determinación de la Superficie Arbolada Cubierta (SAC): el interesado no está de acuerdo con el valor de SAC de la parcela, porque este no se corresponde con la realidad.

E. Documentación.

El interesado deberá señalar siempre respecto del recinto afectado el régimen de tenencia que ostenta sobre el mismo (propiedad, arrendatario, aparcería o similar u otros).

La inscripción del recinto a nombre del interesado en el Registro de Explotaciones se considerará suficiente para la realización y presentación de una alegación al SIGPAC. En otro caso, la documentación que se deberá acompañar será:

- 1.º) Cuando la tenencia del recinto sea en régimen de propiedad en todas las alegaciones SIGPAC: certificación catastral que acredite la titularidad catastral a su nombre o



escritura pública de compraventa en la que consten las referencias catastrales, nota simple del Registro de la Propiedad con referencia catastral, Testamento o Declaración de herederos u otros que demuestren el derecho de uso de la explotación para aquellos casos en los que no se acompañe Certificación Catastral que acredite la titularidad catastral a su nombre).

- 2.º) En el resto de casos se deberá acreditar la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento mediante contrato de arrendamiento, contrato de aparcería, documento que acredite donación de uso y disfrute de su aprovechamiento con referencia catastral y liquidación de impuestos correspondiente.

Como documentación específica en todos los casos se deberá aportar:

- 1.º) Copia del acta del control o reseña de la misma. (Obligatorio en caso de existir).
- 2.º) Salida gráfica obtenida a través del Visor SIGPAC. Delimitando por medio de croquis acotado o en formato electrónico WKT o shape el cambio propuesto sobre el recinto afectado. (Obligatorio en caso de no afectar al recinto completo).
- 3.º) Informe técnico con antigüedad inferior a seis meses, que justifique el cambio solicitado suscrito por técnico competente cualificado en materia agrícola/forestal que permita comprobar la masa arbórea de quercíneas.
- 4.º) Fotografías fechadas y referenciadas WGS84, indicando sobre la salida gráfica el punto desde donde se han tomado y la dirección.
- 5.º) Otra documentación que se considere oportuna.

Segundo.

Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de junio de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio.
BEGOÑA GARCÍA BERNAL